

II.- SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA Y TELECARGA DE MELODÍAS A TELÉFONOS MÓVILES O DE RED FIJA.

1. SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA Y TELECARGA DE MELODÍA A TELÉFONOS MÓVILES O DE RED FIJA ²⁹

1. Repiques telefónicos o ringtones (monofónicos, polifónicos o real tones)³⁰.

TARIFA MENSUAL acumulable.

a) Por el almacenamiento (uploading)

	D° Ejec. Obra
Por cada 10 obras o fracción:	0,02 UF

b) Por la transmisión o descargas desde línea telefónica o desde Internet³¹

- 10% mensual, por concepto de **derechos de ejecución de obras**, de los ingresos totales mensuales pagados por el cliente del servicio.

- Valores mínimos:

a) 0,004UF por transacción y

b) 5UF mensuales totales.

La base comprende todo ingreso cobrado por acceder al material difundido, ya sea como suscripción o precio de acceso, con la sola excepción del impuesto al valor agregado (IVA).

2.- Servicio de tono de llamada de red, "Ring Back Tone" o "RBT"³².

TARIFA MENSUAL acumulable.

a) Por el almacenamiento (uploading)

	D° Ejec. Obra
Por cada 10 obras o fracción:	0,02 UF

b) Por la transmisión o comunicación desde la plataforma de servicio RBT al teléfono móvil o de red fija

- 10% mensual, por concepto de **derechos de ejecución de obras** y 5% mensual, por concepto de **derecho de ejecución de fonogramas**, de los ingresos totales mensuales pagados por el cliente del servicio.

- Valores mínimos:

a) 0,004 UF por transacción y

²⁹ Tarifa publicada en Diario Oficial N° 37.377, del 7 de octubre de 2002, modificada, por acuerdo publicado en el DO N° 38.264, del 16 de septiembre de 2005, y por acuerdo publicado en el DO N° 38.380, del 03 de febrero de 2006.

³⁰ Párrafo modificado por acuerdo publicado en el Diario Oficial N° 38.264, del 16 de septiembre de 2005.

³¹ Letra modificada por acuerdo publicado en el Diario Oficial N° 38.264, del 16 de septiembre de 2005.

³² Párrafo agregado por acuerdo publicado en el Diario Oficial N° 38.380, del 03 de febrero de 2006.

b) 5 UF mensuales totales

La base comprende todo ingreso cobrado por acceder al material difundido, ya sea como suscripción o precio de acceso, con la sola excepción del impuesto al valor agregado (IVA).

3.- Toda otra utilización en servicios musicales a través de sistemas de telefonía

El proveedor del servicio deberá pactar la tarifa aplicable, teniéndose en cuenta el número de obras utilizadas y las condiciones de su distribución o de puesta a disposición del público.³³

³³ Párrafo modificado, como aparece en el texto, por acuerdo del Consejo en sesión de fecha 23 de agosto de 2005, publicado en el Diario Oficial N° 38.264, del 16 de septiembre de 2005, y por acuerdo del Consejo en sesión de fecha de diciembre del año 2005, publicado en el Diario Oficial N° 38.380, del 03 de febrero de 2006.